

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

ATO N° AD 13/2025

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN CON CONSULTAS, PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2025; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El doce de junio de dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emitió Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de un software de geolocalización con consultas para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el proveedor que contó con el bien solicitado y que cumplió con las especificaciones técnicas, siendo la persona moral denominada Neolinx de México, S.A. de C.V., por haberse actualizado los supuestos de excepción establecidos en los artículos 54 y 55 fracción IX de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2025.
2. El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2025, mediante **Acuerdo ORD/06/25-054**, el pleno del Comité autorizó y aprobó el Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de un software de geolocalización con consultas para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del ejercicio fiscal 2025, hasta por un importe de \$1,268,540.00 (un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.
3. "LA FISCALÍA" cuenta con una Disponibilidad Presupuestal autorizada del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), ejercicio fiscal 2025, por un monto de hasta \$79,306,769.00 (setenta y nueve millones trescientos seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), emitido mediante oficio N° SESCESP/1915/2025 de fecha 24 de abril de 2025, signado por la Capitana Danely Figueroa

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables. **ACTO N° AD 13/2025**

Barrios, Secretaria Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176, 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara “LA FISCALÍA” que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto Número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes 30 de enero de 2015.

I.II. El **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 fracciones VII, VIII, XIII y XLI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere llevar a cabo la adquisición de un software de geolocalización con para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de “**LA FISCALÍA**”.

I.VI. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

II. Declara “EL PROVEEDOR” que:

II.I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Instrumento Público Número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

OPERADO FASP 2025

CONTRATO N° AD 13/2025

cinco de agosto de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Elio Chávez Martínez, Titular de la Correduría Pública número treinta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, mediante el cual hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral **NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

II.II. Su Representante Legal es el **C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE**, acredita su personalidad mediante Instrumento Público Número 47,684 (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro) de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría Pública número ciento ochenta de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

II.III. Se señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, Número Exterior 118, Interior Piso 22 Of. 2203, Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, correo electrónico blira@neolinx.mx

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **NME090805237**.

II.V. Las actividades a las que se dedica, entre otras, son: comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo; comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía, edición de software, excepto a través de internet; comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales; adquisición, enajenación, importación, exportación, comercialización y desarrollo de todo tipo de software y hardware.

II.VI. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "**EL PROVEEDOR**" entrega a "**LA FISCALÍA**" opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales con menos de 30 días naturales de haber sido expedida. Del mismo modo, entrega escrito original debidamente firmado por el **C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE**, Representante Legal, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que Neolinx de México S.A. de C.V. no tributa en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y no tiene adeudo alguno respecto de contribuciones estatales. Asimismo, "**EI PROVEEDOR**" hace entrega a "**LA FISCALÍA**" de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, vigentes; de conformidad con lo previsto en los ACUERDOS ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR así como en la PRIMERA Regla para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas mediante el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

II.VII. Declara contar con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que son necesarios, para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables. **ACTO N° AD 13/2025**

II.VIII. Se encuentra registrada y vigente en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0127**.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

III.III En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “EL PROVEEDOR” vende y se obliga a entregar a **“LA FISCALÍA”**, un software de geolocalización con consultas, de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el **Anexo Técnico**, y las solicitadas y señaladas en su cotización, que pasan a formar parte del presente acuerdo de voluntades, como a continuación se indica:

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Consultas	Neolinx México S.A. de C.V.	
					Precio Unitario	Importe
1	Software de geolocalización con	Software	1		\$ 1,093,568.97	\$ 1,093,568.97
Subtotal					\$	1,093,568.97
IVA					\$	174,971.03
Total					\$	1,268,540.00

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión.

13/2025

SEGUNDA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción del bien objeto del presente contrato y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las garantías ofrecidas.

TERCERA. El monto del presente contrato es por un subtotal de \$1,093,568.97 (un millón noventa y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$174,971.03 (ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 03/100 M.N.), dando un monto total de **\$1,268,540.00 (un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, a precio fijo, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica un importe total de **\$1,268,540.00 (un millón doscientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega del bien objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI), debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable.

El pago a efectuar será mediante transferencia electrónica, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BANCO:

SUCURSAL:

PLAZA:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien objeto del presente contrato, señalado en la cláusula primera, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y descritas en su cotización, y las señaladas en el **Anexo Técnico** que pasan a formar parte del presente instrumento jurídico, **dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente acuerdo de voluntades**, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, área operativa de **"LA FISCALÍA"**, ubicado en Boulevard Culturas Veracruzanos No. 521, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096; Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, de lunes a viernes, en un horario de nueve a catorce horas. Contando con la asistencia del personal autorizado del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **"LA FISCALÍA"** para los efectos procedentes.

"EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso requiera el traslado del software de geolocalización con consultas, objeto del presente acuerdo de voluntades.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el software de geolocalización con consultas, objeto del presente contrato, por un término de 12 (doce) meses o hasta que se agoten las consultas, lo que ocurra primero, contados a partir de su recepción a entera

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

5

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

OPERADO FASP 2025

CONTRATO N° AD 13/2025

satisfacción de “**LA FISCALÍA**”, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición o vicios ocultos.

SÉPTIMA. El software señalado en la cláusula primera del presente contrato, deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RÉGIMEN

FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La o las facturas que presente “**EL PROVEEDOR**”, deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, “**LA FISCALÍA**” dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

“**EL PROVEEDOR**” acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con “**LA FISCALÍA**”.

OCTAVA. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no realizar cambio de nombre, denominación o razón social, régimen fiscal o de cualquier otra índole, que cause perjuicios a este organismo autónomo, durante la vigencia del presente contrato, cumplidas las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la entrega del software objeto del presente contrato y que “**EL PROVEEDOR**” cumpla con las garantías ofrecidas. El incumplimiento a lo anteriormente mencionado, será causal de rescisión del presente acuerdo de voluntades.

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables. **TO N° AD 13/2025**

NOVENA. “EL PROVEEDOR” deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

DÉCIMA. En caso que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FISCALÍA”**. **“LA FISCALÍA”**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA FISCALÍA”**.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse de forma parcial ni total a ninguna persona física o moral o traspasarse bajo ninguna modalidad. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”**.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA FISCALÍA”** realice, de los pagos que haga **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega del software de geolocalización con consultas objeto del presente contrato, así como el cumplimiento en tiempo y forma, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar el software de geolocalización con consultas objeto del presente contrato, así como su instalación e implementación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su cotización, cláusula primera del presente contrato, las indicadas en el **Anexo Técnico** que forman parte del presente acuerdo de voluntades y dentro del plazo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- b) Entregar a **“LA FISCALÍA”** el Acta de entrega-recepción del software objeto del presente contrato, en la que se emita la conformidad del Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y del Titular del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **“LA FISCALÍA”**, del total cumplimiento en cuanto cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción de las áreas mencionadas, la cual deberá estar firmada por parte de **“EL PROVEEDOR”**, de los titulares y/o personas autorizadas para tal fin y por las partes que intervinieron, acompañado del reporte fotográfico correspondiente.
- c) Llevar a cabo la capacitación teórica y práctica en sitio, del uso del software objeto del presente acuerdo de voluntades de conformidad con el **Anexo Técnico** del presente contrato, previa calendarización con el área usuaria, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de **“LA FISCALÍA”**. Una vez concluida la capacitación, deberá entregar reporte debidamente firmado por las partes que intervinieron.
- d) Entregar a **“LA FISCALÍA”** el escrito de garantía de 12 meses o hasta que se agoten las consultas, lo que ocurra primero, en los términos convenidos en el presente acuerdo de voluntades.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

OPERADO FASP 2025

CONTRATO N° AD 13/2025

- e) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** soporte técnico durante 12 meses o hasta que se agoten las consultas, lo que ocurra primero y en los términos del presente contrato.
- f) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- g) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- h) La garantía de estas obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y amparadas por el presente contrato, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, **"LA FISCALÍA"** hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 226 fracción LVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA CUARTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a realizar el pago correspondiente en los términos convenidos en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA QUINTA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad del bien objeto del presente acuerdo de voluntades, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, una **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce meses)**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir las contribuciones que se generen por la operación.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la recepción de la solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA SEXTA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a **"LA FISCALÍA"**, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien objeto del presente

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

OPERADO FASP 2025

CONTRATO N° AD 13/2025

contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega del bien objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido o no corresponda a la calidad y especificaciones técnicas requeridas, será devuelto y deberá reponerse, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integral del presente instrumento jurídico.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega del bien contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa por caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

OPERADO FASP 2025

CONTRATO N° AD 13/2025

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del bien o la conclusión de ésta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando “EL PROVEEDOR” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “LA FISCALÍA”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, misma que deberá ser analizada y en su caso aprobada por “LA FISCALÍA”, y en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que “EL PROVEEDOR” no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre “LAS PARTES”, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “EL PROVEEDOR” actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA. “LA FISCALÍA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, “LA FISCALÍA” de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. “EL PROVEEDOR” expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. “LA FISCALÍA”, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, “LA FISCALÍA” podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “LA FISCALÍA”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables. **TO N° AD 13/2025**

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega el software de geolocalización con consultas objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido en este acuerdo de voluntades y de acuerdo con las especificaciones técnicas y calidades previamente establecidas en su cotización, en la **cláusula primera** de este contrato y **Anexo Técnico** del presente acuerdo de voluntades.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato; cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA FISCALÍA"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la adquisición del software, objeto del presente contrato.
- d) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no se conduce de conformidad con la buena fe y prudencia debida; que sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad y/o presente documentación alterada.
- f) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en el presente contrato, dentro del plazo establecido.
- g) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA CUARTA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas,

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

OPERADO FASP 2025

CONTRATO N° AD 13/2025

se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FISCALÍA"**. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

Dirección: Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho, Número Exterior 118, Interior Piso 22 Of. 2203, Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000, correo electrónico blira@neolinx.mx
Atención: C. Bernabé Cesáreo Lira Uribe, Representante Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables. O N° AD 13/2025

VIGÉSIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable cuando el bien amparado por este contrato, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de “LA FISCALÍA”, por lo que en estos casos, “LA FISCALÍA” podrá ordenar, la rectificación del software rechazado o discrepante sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de “EL PROVEEDOR”, en tal supuesto, “EL PROVEEDOR” procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

En caso que el software de geolocalización con consultas adquirido presente fallas, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar soporte técnico de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del presente acuerdo de voluntades, vía telefónica los 7 días de la semana, las 24 horas del día, a partir del reporte generado por “LA FISCALÍA” y se tendrá por satisfecho el servicio hasta que sea restaurado el sistema y/o plataforma y se corrijan las fallas y/o errores que haya presentado el software, a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”. La vigencia del soporte técnico será por 12 meses o hasta que se agoten las consultas, lo que ocurra primero. Si las fallas no se pueden resolver de forma remota, “EL PROVEEDOR” se obliga a atender los requerimientos con personal en sitio, dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del reporte generado por “LA FISCALÍA”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

“EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que se relacione con este contrato, que en su momento le requiera “LA FISCALÍA”, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA FISCALÍA” o a terceros, si con motivo del bien contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA FISCALÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “LA FISCALÍA” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA NOVENA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar el bien contratado y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale “LA FISCALÍA”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

OPERADO FASP 2025

CONTRATO N° AD 13/2025

TRIGÉSIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 97 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con los artículos 10, 11 y demás relativos de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, **"LA FISCALÍA"** acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento jurídico fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA TERCERA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **1 fracción IV, 54, 55 fracción IX, 60 y 61** de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA CUARTA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA QUINTA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN RESERVADA, (NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 fracciones II y III de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. En el caso de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, son delitos de alto impacto con los que tratan, cuya intervención inmediata y sigilosa es de vital importancia para llevar a buen puerto su trabajo. Así, no solo los fiscales de dicha unidad tienen conocimiento de información reservada y delicada, sino también diverso personal puede llegar a tomar conocimiento de la misma, así como de técnicas de negociación e incluso, simplemente con conocer el nombre de sus compañeros y sus funciones, son personal de interés para menoscabar el trabajo que se realiza o bien, para presionarlos directamente con tal de obtener alguna información.

CONTRATO N° AD 13/2025

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **28 (veintiocho) de julio de dos mil veinticinco**.

“LA FISCALÍA”

“EL PROVEEDOR”



L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR



C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NEOLINX DE MEXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGO

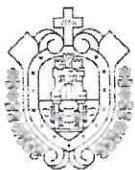


DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 13/2025 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2025, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE DE GEOLOCALIZACIÓN CON CONSULTAS, PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, ÁREA OPERATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

Información testada: Información reservada. **Fundamento legal:** Artículos 112 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda causar daño y obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiera. **Motivación:** Aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

lizada en Combate al
e al Reglamento de la
el Estado de Veracruz

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

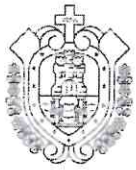
**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del trece de octubre de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricio Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos**, Coordinadora de Archivos y Vocal del Comité de Transparencia y **Lic. Víctor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en los artículos 368 fracción II, 369, 370 y 371 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los gastos de representación y viáticos", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/2044/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/2045/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Circuito Guízar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de rubro "El padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables" y "Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/1005/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/5192025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/2068/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

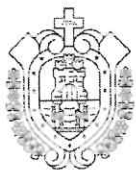
9. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **once horas con cinco minutos** del día en que se actúa, se declara

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025

13 de octubre de 2025

formalmente instalada la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se da lectura al Orden del Día y se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los gastos de representación y viáticos", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/2044/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:

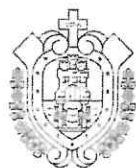
Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** tal como se sustenta a continuación.

I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 232 fracción I, II y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 Párrafo Segundo *in fine* de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



13 de octubre de 2025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

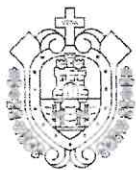
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La fracción referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligación de publicar los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025

13 de octubre de 2025

que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de representación y viáticos deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto **Peritos, Policías Ministeriales como Fiscales** realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida¹.

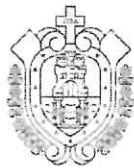
Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

¹ Artículo 94 fracción II de la Ley 250.



servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.*

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

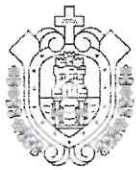
Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de representación y viáticos por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", referida líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025

13 de octubre de 2025

prueba de daño que ya se esbozó, su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada**, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/2044/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

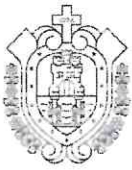
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-15/13/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los gastos de representación y viáticos", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025 en la modalidad de **RESERVADA**, específicamente de los Peritos, Policías Ministeriales así como Fiscales, correspondientes al cumplimiento de los artículos 65 fracción VIII de la Ley

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción VIII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; **a la cual correspondía la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública contenida en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRF/2044/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción VIII de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de rubro "Los gastos de representación y viáticos", **a la cual correspondía la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

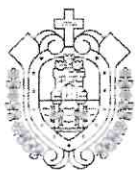
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/2045/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



13 de octubre de 2025

Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de **un contrato de arrendamiento de inmueble**, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, identificado como a continuación se detalla:

- FGE-041-B-2025

Lo anterior para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública en el formato referido, "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En el contrato se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES**. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

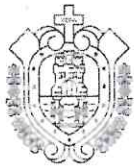
Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025

13 de octubre de 2025

individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

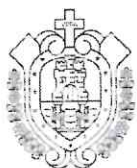
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, **CONFIRME** las **VERSIONES PÚBLICAS** que se anexan al presente.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/2045/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marrás.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor

Cirujita Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Angeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

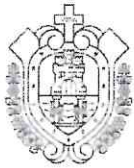
AC-CT-FGEVER/SE-16/13/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Contrato FGE-041-B-2025** en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de transparencia, contenida en los artículos 65 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; **a la cual correspondía la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública del **Contrato FGE-041-B-2025**, contenida en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRF/2045/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" **a la cual correspondía la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025

13 de octubre de 2025

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

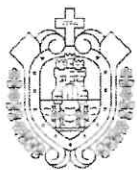
5. En desahogo del punto 6 del Orden del día relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de rubro "El padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables" y "Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/1005/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 4; 225, fracción III, inciso d), y 243 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio del presente, en atención a su oficio número FGE/DGA/SRMyOP/4014/2025 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50 fracciones XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del período comprendido de julio a septiembre del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, se remite anexo al presente, un CD-ROM que contiene las Versiones Públicas de seis Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, además de 1 Acta del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:

ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	Número de Contratista	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
JORGE GARCÍA GARCÍA	FGE-DOP-2025-013	CONFIDENCIAL	- Datos bancarios - Número telefónico personal - Correo electrónico personal
CESAR DANIEL GALINDO MÉNDEZ	FGE-DOP-2025-014	CONFIDENCIAL	- Datos bancarios - Número telefónico personal - Correo electrónico personal
LINO HERNÁNDEZ	FGE-DOP-2025-015	CONFIDENCIAL	Datos bancarios

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025

13 de octubre de 2025

GARCÍA			• Número telefónico personal • Correo electrónico personal
CALLI INGENIERÍA CIVIL, S.A. DE C.V.	FGE-DOP-2025-016	CONFIDENCIAL	• Datos bancarios • Número telefónico personal • Correo electrónico personal
INGENIERÍA Y PROYETOS GARDEZ, S.A. DE C.V.	FGE-DOP-2025-017	CONFIDENCIAL	• Datos bancarios • Número telefónico personal • Correo electrónico personal
CONSTRUCCIONES SIGLO XXX, S.A. DE C.V.	FGE-DOP-2025-018	CONFIDENCIAL	• Datos bancarios • Número telefónico personal • Correo electrónico personal

ACTAS DE COMITÉ		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	CONFIDENCIAL	• Nombre y apellidos • Firma

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, se expresa lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 4; 225, fracción III, inciso d), y 243 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 20 fracción VI, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 88, párrafo segundo in fine de la citada Ley Número 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2018460

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III

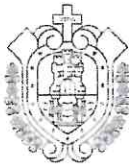
Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Por lo anterior, se testan los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, en las Altas al Padrón de Contratistas de esta Fiscalía General, toda vez que constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

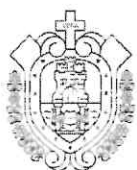
Materia(s): Constitucional

Tesis: P.II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.



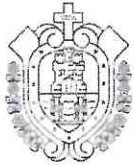
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en las Altas al Padrón de Contratistas de esta Fiscalía General, ello a razón de que el número telefónico personal es un número asignado a un teléfono particular y/o celular que permite localizar a una persona identificada o identificable, lo que consecuentemente le otorga el carácter de dato personal confidencial, ya que solo podrá divulgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; así también, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio de particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial; toda vez que el correo electrónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable.

Aunado a lo anterior, se testaron el **NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA** de los particulares que participaron en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de este organismo autónomo, toda vez que, el nombre y apellidos son atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; cuya divulgación identifica o hace identificable a una persona, vulnerando su ámbito de privacidad, y para ello se requiere el consentimiento expreso de su titular, así mismo, la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, por lo que debe ser resguardada; así también, dicha información es considerada por ley como confidencial y fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta se remita el presente ocurso y la documentación anexa, a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias a fin de que sea sometida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información que se realiza.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/1005/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5720/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4283/2025**, suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

Recursos Materiales y Obra Pública respectivamente, mediante los cuales fue remitido, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

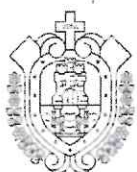
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-17/13/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto de **seis Altas al Padrón de Contratistas** y de **1 Acta del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de transparencia, contenida en los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, fracciones XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual correspondían las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de **seis Altas al Padrón de Contratistas** y de **1 Acta del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descritas en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/1005/2025** suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, fracciones XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondían las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

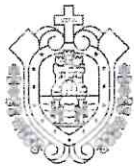
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

6. En desahogo del punto **7 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza... incisos a) y b)", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del contenido del oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/5192025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

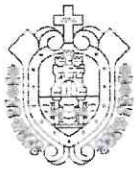
13 de octubre de 2025

Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente, en atención a su oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/4014/2025 y en seguimiento al oficio N° FGE/DTAlyPDP/0244/2025, emitido por la Mtra. Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se notificó el Cronograma de actividades para la actualización de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional para el ejercicio 2025; en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al tercer trimestre del año en curso (periodo julio-septiembre de 2025), con fundamento en los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien remitir anexo al presente oficio, un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos derivados de procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, en las que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° 10/2025 (ITP-FGE/008/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 11/2025 (ITP-FGE/008/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 12/2025 (ITP-FGE/009/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 13/2025 (ITP-FGE/011/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 14/2025 (ITP-FGE/012/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 15/2025 (ITP-FGE/014/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

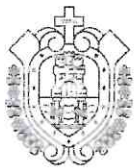
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° AD 13/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 19/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 20/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° AD 21/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° AD 22/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica.
Contrato N° AD 23/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° AD 24/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Características y especificaciones técnicas de los escudos balísticos.
Contrato N° AD 25/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre y apellidos del Director de la Policía Ministerial.
Contrato N° AD 26/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre y apellidos del Director de la Policía Ministerial.
Contrato N° AD 27/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre y apellidos del Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° AD 28/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Datos identificativos de vehículos
Contrato N° AD 29/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Correo electrónico.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

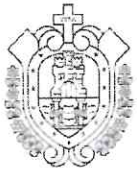
I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época**Registro: 2018460**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Tipo de Tesis: Aislada**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III**Materia(s): Administrativa**Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)**Página: 2318***PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos N° AD 13/2025, N° AD 19/2025, N° AD 22/2025, N° AD 24/2025, N° AD 25/2025, N° AD 26/2025, N° AD 27/2025 y N° AD 28/2025, se ubica según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 875 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

- a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse los datos de las adquisiciones tecnológicas, escudos balísticos y vehículos oficiales de este organismo autónomo, contenidas en los contratos señalados generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, toda vez que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría conocer el tipo y especificaciones de la tecnología informática empleada para la investigación y persecución de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

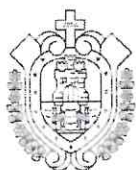
Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Policía Ministerial y Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, áreas operativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. De la Policía Ministerial, su personal realiza actos de investigación ordenados por los fiscales, pero también realizan detenciones, así como el cumplimiento de órdenes de aprehensión; entre otras actividades, pero también dichas órdenes y/o actos de investigación, son eventualmente del conocimiento de personal diverso, en el cumplimiento administrativo del trámite que se realiza para tales efectos. En el caso de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, son delitos de alto impacto con los que tratan, cuya intervención inmediata y sigilosa es de vital importancia para llevar a buen puerto su trabajo. Así, no solo los fiscales de dicha unidad tienen conocimiento de información reservada y delicada, sino también diverso personal puede llegar a tomar conocimiento de la misma, así como de técnicas de negociación e incluso, simplemente con conocer el nombre de sus compañeros y sus funciones, son personal de interés para menoscabar el trabajo que se realiza o bien, para presionarlos directamente con tal de obtener alguna información.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Cirilo Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporcionala a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

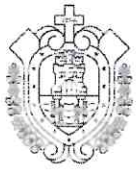
Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

*Tesis: P. II/2014 (10a.)**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.**Tipo: Aislada*

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

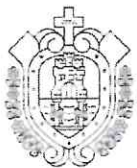
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR)** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, efecto de que el presente recurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Transparencia de esta Fiscalía General, con la finalidad de que previo su estudio, de ser procedente, sea sometida al Comité de Transparencia de este organismo autónomo, a efecto de confirmar la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/5192025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, así como los oficios **FGE/DGA/5720/2025** y **FGE/DGA/SRMyOP/4283/2025**, suscritos por el Oficial Mayor y la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública respectivamente, mediante los cuales fue remitido,

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



13 de octubre de 2025

como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa de Departamento en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

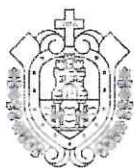
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-18/13/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de en la modalidad de **RESERVADA**, contenida en los contratos N° AD 13/2025, N° AD 19/2025, N° AD 22/2025, N° AD 24/2025, N° AD 25/2025, N° AD 26/2025, N° AD 27/2025 y N° AD 28/2025 y en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de transparencia, contenida en los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 875 supra citada y los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos Contrato N° 10/2025 (ITP-FGE/008/2025), Contrato N° 11/2025 (ITP-FGE/008/2025), Contrato N° 12/2025 (ITP-FGE/009/2025), Contrato N° 13/2025 (ITP-FGE/011/2025), Contrato N° 14/2025 (ITP-FGE/012/2025), Contrato N° 15/2025 (ITP-FGE/014/2025), Contrato N° AD 13/2025, Contrato N° AD 19/2025, Contrato N° AD 20/2025, Contrato N° AD 21/2025, Contrato N° AD 22/2025, Contrato N° AD 23/2025, Contrato N° AD 24/2025, Contrato N° AD 25/2025, Contrato N° AD 26/2025, Contrato N° AD 27/2025, Contrato N° AD 28/2025 y Contrato N° AD 29/2025, descritos en el desahogo del punto que se atiende y contenidas en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRM/OP/DA/5192025** suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

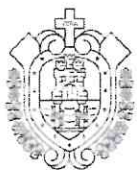
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto 8 del orden del Día consistente en la Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; respecto de la relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, según se advierte del

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



13 de octubre de 2025

contenido del oficio número **FGE/DGA/SRF/2068/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4 fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", y en armonía con el oficio número FGE/DGA/SRF/2045/2025, se remite en CD la versión pública de **un contrato de arrendamiento de inmueble**, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2025, identificado como a continuación se detalla:

- **FGE-026-2025**

Lo anterior para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública en el formato referido, "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En el contrato se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES**. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

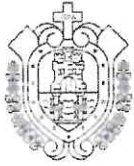
Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

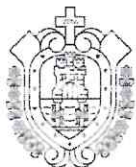
PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, **CONFIRME** la **VERSIÓN PÚBLICA** que se anexa al presente.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/2068/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora en referencia, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-19/13/10/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información respecto del **Contrato FGE-026-2025** en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de transparencia, contenida en los artículos 65 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, **a la cual correspondía la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública del **Contrato FGE-026-2025**, contenida en el disco compacto que acompaña al oficio número **FGE/DGA/SRF/2068/2025** suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a efecto de dar cumplimiento a los artículo 65 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de rubro "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas" **a la cual correspondía la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Subdirectora de Recursos

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-04/13/10/2025**

13 de octubre de 2025

Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual correspondía la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del punto 9 del Orden del Día consistente en **Asuntos Generales**, la Mtra. Mauricio Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia, en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró ningún tema como Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Mtra. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos
Vocal del Comité

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° AD 13/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SE-18/13/10/2025		